



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 12 de Marzo de 2014

No. 48

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Decreto A.N. N°. 7412	1906
Decreto A.N. N°. 7413	1906
Decreto A.N. N°. 7414	1906
Decreto A.N. N°. 7415	1906
Decreto A.N. N°. 7416	1907
Decreto A.N. N°. 7417	1907
Decreto A.N. N°. 7418	1907
Decreto A.N. N°. 7419	1908
Decreto A.N. N°. 7420	1908
Decreto A.N. N°. 7421	1908
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos Fundación Fe y Esperanza en Nicaragua (FUNFENIC)	1909
Estatutos Fundación Comunitaria para un Futuro Mejor (FUNCOM)	1912
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial N°. 009-2014	1916
Marcas de Fábrica, Comercio, Servicio y Patente	1918
Fe de Erratas	1924
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación Selectiva No. LS-25-03-2014	1924
Licitación Selectiva No. LS-24-03-2014	1925
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
Resoluciones	1925
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA	
Aviso	1927

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Convocatoria a Licitación Pública1927

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 010-306-JIT-20141927
Certificación No. 005-306-JIT-20141928
Certificación No. 011-306-JIT-20141929
Certificación No. 013-306-JIT-20141930

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución Administrativa de Adjudicación No. 131931

CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES

Contratación Simplificada No. 05-20141932

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones1932

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Notificación1937

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Notificación de Adjudicación de Contrato1937

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales1938

SECCIÓN MERCANTIL

Citatorias1952

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos1952

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7412
DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS ESTABLECIENDO EL REINO DE JESUCRISTO, “E.T.R.J.”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS ESTABLECIENDO EL REINO DE JESUCRISTO**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “E.T.R.J.”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS ESTABLECIENDO EL REINO DE JESUCRISTO**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “E.T.R.J.”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7413
DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION GLOBAL DE PASTORES EVANGELICOS (GLOBAL PASTORS ASOCIATION)”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION GLOBAL DE PASTORES EVANGELICOS**, pudiendo identificarse como (**GLOBAL PASTORS ASOCIATION**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma

que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION GLOBAL DE PASTORES EVANGELICOS**, pudiendo identificarse como (**GLOBAL PASTORS ASOCIATION**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7414
DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA SIN FRONTERAS FUERZA DEMOCRATICA NICARAGUENSE, PALADINES DE LA LIBERTAD, (“ASOVEDENICPALI”)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA SIN FRONTERAS FUERZA DEMOCRATICA NICARAGUENSE, PALADINES DE LA LIBERTAD**”, la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de (“**ASOVEDENICPALI**”); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA SIN FRONTERAS FUERZA DEMOCRATICA NICARAGUENSE, PALADINES DE LA LIBERTAD**”, la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de (“**ASOVEDENICPALI**”); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7415

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7416

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE MOTOCICLISMO DE MATAGALPA”, (ASMAT)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE MOTOCICLISMO DE MATAGALPA”**, pudiendo abreviarse con las siglas (ASMAT); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE MOTOCICLISMO DE MATAGALPA”**, pudiendo abreviarse con las siglas (ASMAT); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de

febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7417

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN MISIONERA DE IGLESIAS CRISTIANAS, JEHOVÁ YIRHÉ, “ASOCIACIÓN JEHOVÁ YIRHÉ”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MISIONERA DE IGLESIAS CRISTIANAS, JEHOVÁ YIRHÉ**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de **“ASOCIACIÓN JEHOVÁ YIRHÉ”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN MISIONERA DE IGLESIAS CRISTIANAS, JEHOVÁ YIRHÉ**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de **“ASOCIACIÓN JEHOVÁ YIRHÉ”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7418

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN CONCILIO MISIONERO INTERNACIONAL, “EBENEZER”, CONCILIO MISIONERO “EBENEZER”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CONCILIO MISIONERO INTERNACIONAL, “EBENEZER”**, pudiendo abreviar como **CONCILIO MISIONERO “EBENEZER”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN CONCILIO MISIONERO INTERNACIONAL, “EBENEZER”**, pudiendo abreviar como **CONCILIO MISIONERO “EBENEZER”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7419

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION MINISTERIO DE AVIVAMIENTO LA FE TRIUNFANTE**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7420

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DIOCESANA DE ASESORIA LEGAL Y JURIDICA, (ADALJ)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DIOCESANA DE ASESORIA LEGAL Y JURIDICA**, la cual podrá conocerse en forma abreviada como (**ADALJ**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Matagalpa, Municipio del Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DIOCESANA DE ASESORIA LEGAL Y JURIDICA**, la cual podrá conocerse en forma abreviada como (**ADALJ**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7421

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES, EL AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD” ASOCIACION CAMBIO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES, EL AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD”**, podrá ser abreviada y conocida como **ASOCIACION CAMBIO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES, EL AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD”**, podrá ser abreviada y conocida como **ASOCIACION CAMBIO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de

febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1284 - M 47220 - Valor C\$ 1, 545.00

ESTATUTOS FUNDACION FE Y ESPERANZA EN NICARAGUA (FUNFENIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos ochenta y seis (5786), del folio número ocho mil novecientos treinta y siete al folio número ocho mil novecientos cuarenta y siete (8937-8947), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION FE Y ESPERANZA EN NICARAGUA” (FUNFENIC)**. Conforme autorización de Resolución del dos de Diciembre del año dos mil trece. Dado en la Ciudad de Managua, el día seis de Diciembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dos (2), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día veintidós de noviembre del año dos mil trece y Escritura de Rectificación y Ampliación número treinta y ocho (38), autenticada por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día veintiseis de noviembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO CUARTO: Los comparecientes en Asamblea General de común acuerdo aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA FUNDACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-Artículo 1:** La Fundación adoptara el nombre de **“FUNDACION FE Y ESPERANZA EN NICARAGUA**, que abreviadamente se denominara **(FUNFENIC)**, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de el cruceo Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** Esta Fundación es Cristiana, apolítica y de carácter social. La Fundación tiene como objetivos: 1- Construir centro de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, Centros clínicos, Crear programas radiales, orfanatos para niños, niñas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 2- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 3- Proponer ante las entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales el impulso de programas y proyectos de desarrollo social,

religiosos para beneficios de las comunidades de nicaragua. 4- Crear entre las comunidades un espíritu de trabajo, solidaridad, cooperación, y conocimiento mutuo de las problemáticas que inciden en el desarrollo comunitario y que sean factibles de buscar una solución conjunta. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-Artículo 3:** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de

la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal; 6- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. **Artículo 21:** El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesoro el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesoro de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Supervisar, aplicara los estatutos, reglamentos y disposiciones emanados de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional. 2- Supervisar los trabajos de los miembros de la Junta Directiva y cada miembro activo de la Fundación. 3- supervisar los Balances Generales, libros mayores y diarios de la Fundación. 4 otras asignaciones acordadas por la Asamblea General y Junta Directiva de la Fundación. **Artículo 26:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir a

cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 27:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el tesoro el balance financiero de la Fundación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28: CAPITULO QUINTO.- (PATRIMONIO).- Artículo 29:** La Fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que el patrimonio se forma con el fondo inicial de Diez Mil Córdoba netos, señalado en el pacto constitutivo, además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüense y extranjeras, públicas o privadas, así como las de personas naturales. **Artículo 30:** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 32:** Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. OVED JARQUIN SILVA. F. GLADYS PATRICIA CRUZ ARTOLA. F. KARLA VANESSA CRUZ SANTAMARIA. F. NOE RAFAEL MENDEZ GAITAN. F. ALVARO LEONEL MARTINEZ. F. ERNESTO JOSE SILVA. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mi del Reverso del Folio numero dos al Reverso del Folio numero seis de mi Protocolo numero Siete que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor; Oved Jarquin Silva. Libro este primer testimonio en cinco hojas

útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de Enero del año dos mil Trece. **Luis Omar Espinoza, Abogado Y Notario Público**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y OCHO (38).- RECTIFICACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ESCRITURA PÚBLICA:

En la ciudad de Managua, a las ocho de la Mañana del día veintiuno del mes de Noviembre del año Dos mil Trece. Ante mí: **LUIS OMARESPINOZA**, mayor de edad, Casado, Abogado y Notario Público y de domicilio y residencia en Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día Veintinueve de Agosto del año dos mil Diecisiete. Comparecen los señores, **OVED JARQUIN SILVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales, quien se identifica con cedula de identidad numero cero, cero, uno, guion, cero, dos, cero, tres, siete, guion, cero, cero, nueve, H, (001-020377-0009H). **GLADYS PATRICIA CRUZ ARTOLA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, quien se identifica con cedula de identidad numero, cero, cero, uno, guion, uno, uno, cero, dos, siete, guion, cero, cero, dos, N, (001-110277-0002N). **KARLA VANESSA CRUZ SANTAMARIA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Publico, quien se identifica con cedula de identidad numero cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, dos, siete, cuatro, guion, cero, cero, dos, A, (001-090274-0002A). **NOE RAFAEL MENDEZ GAITAN**, mayor de edad, casado, conductor, quien se identifica con cedula numero cero, cero, uno, guion, uno, nueve, cero, ocho, ocho, guion, cero, cero, cinco, seis, T, (001- 190888- 0056T). **ALVARO LEONEL MARTINEZ**, mayor edad, casado, contratista, quien se identifica con cedula numero cero, cero, uno, guion, cero, cinco, cero, tres, siete, cero, guion, cero, cero, uno, T, (001-050370-0001T). **ERNESTO JOSE SILVA**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, quien se identifica con cedula numero cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, nueve, cinco, seis, guion, cero, cero, cuatro, nueve, K, (001-160956-0049K). Todos con domicilio en el municipio de el Crucero y de transito por esta ciudad de Managua.. Doy fe de conocer personalmente a todos los comparecientes y de que tienen la capacidad legal para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto en el que todos actúan en sus propios nombres e interés en su condición de miembros de la Fundación Civil Sin fines de lucro **“FUNDACION FE Y ESPERANZA EN NICARAGUA (FUNFENIC)”** Lo que acreditan con Escritura Publica de Constitución de la Fundación numero dos de la ocho de la mañana del día veinticinco de Enero del año dos mil Trece, autorizado por el suscrito Abogado y Notario Publico. Yo el Notario doy fe de haber tenido el documento a la vista. Hablan conjuntamente los comparecientes y expresan. Que a través de este instrumento Publico Rectifican, modifican y amplían los siguientes Capítulos y artos de los Estatutos de la Fundación los cuales se leerán así: **PRIMERO:** Se Modifica la Clausula Séptima del acta constitutiva: Lo cual se leerá así: **CLAUSULA SEPTIMA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION)** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional.- La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Fundación y estará constituida por: a) los miembros fundadores. b) los miembros activos. c) miembros honorarios.- La Asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. La Junta Directiva Nacional: es el Órgano ejecutivo de la Fundación y estará integrado por: 1- Un Presidente; 2- Un

Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal; 6- Un Vocal, que serán electos en la Asamblea General por la mitad mas uno de su totalidad de sus miembros y sus miembros ejercen los cargos por un periodo de Cinco años, pudiendo ser reelectos, siempre y cuando las bases lo deseen. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de la Junta Directiva Nacional se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros. Continúan exponiendo los comparecientes y manifiestan. **SEGUNDO: (AMPLIACION):** Se amplia el arto numero 3 de los estatutos: Lo cual se leerá así: La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Los requisitos son: 1-Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación. 2-Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Fundación. **TERCERO: (AMPLIACION):** Se amplia el arto numero 8 de los estatutos: Lo cual se leerá así: **ARTÍCULO 8: (Derecho de los Miembros).** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación: **(Deberes de los Miembros).** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación De los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de actividades, fines y objetivos de la Fundación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Fundación para el desarrollo de sus fines y objetivos. **CUARTA: (MODIFICACION):** Su interese en hacer Modificación al instrumento publico en el Artículo nueve (9), de los Estatutos. Lo cual se leerá así: **CAPITULO TERCERO (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION):** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **QUINTA: (AMPLIACION Y MODIFICACION DEL INCISO F):** Se amplia las atribuciones de la Asamblea General Arto 11: Lo cual se leerá así: **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar otorgamiento o perdida de membrecías de lo miembros de la fundación. g) Aprobar la Disolución y Liquidación de la Fundación. **SEXTA: (MODIFICACION):** Se modifica el Capitulo Cuarto. De la Junta Directiva Nacional Arto 16: Lo cual se leerá así: **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal; 6- Un Vocal, que se elegirán por la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **SEPTIMA: (AMPLIACION):** Se diere un numeral 12 a las atribuciones de la Junta Directiva arto 19: Lo cual se leerá así: **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer

las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Nombrar al Director Ejecutivo. **OCTAVA: (SUPRIMIR):** Se suprime el numeral 5 del arto 22 de las atribuciones del Vicepresidente. Lo cual se leerá así: **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes:) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación. **NOVENA: (SUPRIMIR):** Se suprime el numeral 4 del arto 25 de las atribuciones del Fiscal. Lo cual se leerá así: **Artículo 25:** Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Supervisar, aplicara los estatutos, reglamentos y disposiciones emanados de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional. 2- Supervisar los trabajos de los miembros de la Junta Directiva y cada miembro activo de la Fundación. 3- supervisar los Balances Generales, libros mayores y diarios de la Fundación. Hasta aquí las Rectificación, Modificación y ampliaciones del acta constitutiva y estatutos de la fundación Fe y Esperanza en Nicaragua. Así se expresaron los comparecientes instruidos por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, así como el valor de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas contenidas en ella y la necesidad de presentar este instrumento publico junto al que hoy rectifican y modifican para el tramite de su personería jurídica ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin fines de lucros del Ministerio de Gobernación y de mas autoridades que corresponda. Doy fe de haber tenido a la vista la escritura publica numero cincuenta y dos de constitución de la Asociación Iglesia Hermanos en Cristo Isaías 53:5.- Leída íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. F. OVED JARQUIN SILVA. F. GLADYS PATRICIA CRUZ ARTOLA. F. KARLA VANESSA CRUZ SANTAMARIA. F. NOERAFaelMENDEZ GAITAN. F. ALVARO LEONEL MARTINEZ. F. ERNESTO JOSE SILVA. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mi del Frente del Folio numero ochenta y cinco al Frente del Folio numero ochenta y siete de mi Protocolo numero Siete que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor; **OVED JARQUIN SILVA.** Libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellados de ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de Noviembre del año dos mil Trece. **LUIS OMAR ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 2114- M. 49415- Valor C\$ 2,125.00

ESTATUTOS “FUNDACION COMUNITARIA PARA UN FUTURO MEJOR” (FUNCOM)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil

setecientos noventa y cuatro (5794), del folio número nueve mil ciento uno al folio número nueve mil ciento trece (9101-9113), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION COMUNITARIA PARA UN FUTURO MEJOR**” (FUNCOM) Conforme autorización de Resolución del diez de Diciembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Diciembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número quince (15), Autenticado por el Licenciado Leonel Antonio Torres Alfaro, el día veintitrés de noviembre del año dos mil trece y Escritura Aclaración y Ampliación numero novecientos veinte (920), autenticada por el Licenciado Oliver Ramses Vargas Rugama, el día cuatro de diciembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTO DE LA FUNDACION COMUNITARIA PARA UN FUTURO MEJOR.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).

Artículo 1.- Naturaleza: La **FUNDACION COMUNITARIA PARA UN FUTURO MEJOR**, la que podrá identificarse con las siglas **FUNCOM** es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Fundacion se denominara **FUNDACION COMUNITARIA PARA UN FUTURO MEJOR**, la que podrá identificarse con las siglas **FUNCOM**.- **Artículo 3.- Domicilio y duración.**- El domicilio de la fundación será El domicilio de la Asociación será la Comarca San José de Monte Redondo, Departamento de Masaya, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo» **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).** La Fundacion tendrá como meta los siguientes objetivos: a) Velar continuamente por los derechos e intereses de la niñez de la comunidad San José monte redondo del municipio de Masatepe y en cualquier otro lugar donde tenga presencia la Fundación; b) Gestionar recursos materiales, humanos y de todo tipo para procurar dotar a la niñez de la comunidad de San José Monte redondo, de un mejor estándar de vida; supliendo necesidades básicas, como educación, alimentos y obras de construcción que se requieran para lograr el fin determinado. Entre otras acciones de progreso C) Proteger a la niñez de la comunidad de San José Monte redondo de cualquier tipo de abuso físico o Psicológico. D) Promover la cooperación y apoyo de las instituciones públicas, privadas y la sociedad en general para satisfacer con mayor abundancia las necesidades básicas de la niñez de la comunidad de San José Monte redondo del municipio de Masatepe y de los niños Nicaragüenses en general. – Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá: a) Adquirir, poseer, usar, permutar, grabar, y de cualquier otra manera disponer de bienes muebles e inmuebles; b) Convenir celebrar, suscribir, y ejecutar toda clase de contratos con cualquier persona natural o jurídica, sean nacionales o extranjeras, municipalidades, estados o dependencia del mismo; c) Gestionar, obtener, tomar dinero a préstamos para cualquiera de los propósitos de la Fundación, d) Realizar cualquier acto jurídico que fuere permitido por las leyes de la república y ejecutados de conformidad con lo dispuesto en la presente escritura constitutiva y los estatutos de la Fundación -.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 4.- Clases de**

miembros.- En la fundacion existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.**- **Artículo 5.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la fundacion y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la fundación.- **Artículo 6.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la fundación 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la fundacion por parte de la Asamblea general de socios fundadores o miembros.**- **Artículo 7.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la fundación.- **Artículo 8.- Derechos de los miembros** - Los miembros plenos de la fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de socios fundadores; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la fundacion.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la fundacion.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la fundacion a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la fundacion.- Artículo 9.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la fundacion los siguientes: **1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la fundación no la Asamblea General de miembros fundadores.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la fundacion.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la fundacion, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la fundacion. - 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 10.- Motivos de separación de la fundacion.**- Los miembros plenos de la fundación podrán ser separados de la fundacion en los casos siguientes: **1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la fundacion.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la fundacion y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 11.- Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la fundación los siguientes: **1) La Asamblea General de miembros; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.**- **1) La Asamblea General de miembros** será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. 2)

La Junta Directiva será encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. - 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de miembros.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la fundación. - 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas, naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 13.- Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 14.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la fundación.- **Artículo 15.- Funciones de la Junta Directiva.**- **1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la fundación. - 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. - 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratara de un**

profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 16.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 17.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extra judicial de la fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. - 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. - 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. - 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la fundación, incluyendo los libros propios de la fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 18.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 19.- Funciones del secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros de fundación. - 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 20.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado

por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 21.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Etica, así como los acuerdos y resoluciones de la fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 22.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. - **Artículo 23.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).-** **Artículo 24.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- **Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores, han acordado integrar la Junta Directiva de la fundación de la forma siguiente: a) **Presidente:** MARTA ADILIA LOPEZ CENTENO b) **Vicepresidente:** JAIRO ALFONSO ACEVEDO LLANES c) **Secretario:** JUNIOR MOISE ACEVEDO CENTENO ; d) **Tesorero:** JESSICA YUBELKI CERDA CALERO e) **FISCAL:** CARLOS WILFREDO LOPEZ CENTENO misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 26.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extra judicial, de la fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la fundación o asesores internos o externos previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 27.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 28.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la fundación. **Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 30.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo

por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. - **Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 32.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la fundación está constituido por la cantidad de mil córdobas netos (C\$ 1,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades. - **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION y LIQUIDACION).- Artículo 33.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. - **Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. - **Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. - **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 37.- Impedimento de acción judicial.-** La fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. - **Artículo 38.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. - En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del

asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.: **Artículo 39.- Fundamento organizativo.-** La FUNDACION COMUNITARIA PARA UN FUTURO MEJOR fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. - **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO, Artículo 40.** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legales que implica este acto, su objeto y naturaleza el de las cláusulas generales que contienen y que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas. - Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura pública a sus otorgantes quienes la encuentran conforme, la aprueban ratifican y firman conmigo en señal de aceptación. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible Notario público. **Paso ante mí:** del reverso del folio número doce (12) al frente del folio número diecinueve (19), de mi protocolo número cinco (05) que llevo en el presente año, a solicitud de los comparecientes, libro este primer testimonio en siete folios de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en esta ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día quince de marzo del año dos mil trece. - **MARVIN DAVID RIVERA HERNANDEZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CSJ # 14529.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO NOVECIENTOS VEINTE (920).- ACLARACION Y AMPLIACION DE CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTO- En la ciudad de Managua, a las Tres de la tarde del Treinta de Noviembre del año dos mil trece. - Ante Mí: LEONEL ANTONIO TORRES ALFARO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de éste domicilio y residencia, debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día Dos de Abril del año dos mil dieciocho. - Comparecen los señores MARTA ADILIA LOPEZ CENTENO, Licenciada en Contabilidad, Casada, de cuarenta y seis años de edad, quien se me identifica con Cedula de Identidad Ciudadana Número: dos cero dos guion cero cuatro cero nueve seis siete guion cero cero tres U (202-040967-0003U), JAIRO ALFONSO ACEVEDO LLANES, Casado, Transportista, de Cuarenta y seis años de edad, quien se me identifica con Cedula de Identidad Ciudadana Número: cero cero uno guion dos seis cero seis seis siete guion cero cero cinco cinco J (001-260667-0055J), JUNIOR MOISES ACEVEDO CENTENO, soltero, Ingeniero en Sistemas, de Veinte años de edad, quien se me identifica con Cedula de Identidad Ciudadana Número: cuatro cero ocho guion cero siete uno cero nueve tres guion cero cero tres Y (408-071093-0003Y), JESSICA YUBELKI CERDA CALERO, Casada, Secretaria Ejecutiva, de Veintiún años de edad, quien se me identificada con Cedula de Identidad Ciudadana Número: cero cuatro uno guion cero uno cero siete nueve dos guion cero cero S (041-010792-0006S) y CARLOS WILFREDO LOPEZ CENTENO, casado, transportista, de Treinta y tres años de edad, quien se me identifico con Cedula de Identidad Ciudadana Número: cuatro cero ocho guion cero seis uno cero ocho guion cero cero cero dos R (408-061080-0002R), Todos mayores de edad, Nicaragüense y de este domicilio. Quienes dicen conocerse personalmente entre si y que estos tienen a mi juicios la suficiente y plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto, que accionando en sus propios nombres,

interés y representación, Exponen conjuntamente los comparecientes, y dicen: **PRIMERA:** Que de conformidad a Escritura Publica Numero Quince (15), autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día Catorce de Marzo del año dos mil trece, ante el oficio Notarial del Licenciado MARVIN DAVID RIVERA HERNANDEZ, Suscribieron Escritura de Constitución de Fundación sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatuto, y que rola en el Protocolo Numero cinco, del reverso del folio numero doce, al frente del folio numero diecinueve que llevo en el año dos mil trece. **SEGUNDA:** Proceden; a Aclarar conjuntamente los comparecientes la CLAUSULA SEXTA: que se refiere a los ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN; la que se leerá así: Son órganos de la Dirección de la Fundación los siguientes: a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva y c) La Dirección ejecutiva.- A).- LA ASAMBLEA GENERAL, será la Máxima Autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integraran el total de los miembros que Constituyen la Fundación, quienes serán la máxima autoridad.- B).- La Junta Directiva será la encargada de la administración de la fundación y C).- Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los cuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes proyectos que esta desarrolle.- **TERCERA:** ACLARACION DE LA CLAUSULA SEPTIMA: COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL, en la que se deberá omitir y/o suprimir la frase: CARÁCTER PROVISIONAL, en su parte infine y se deberá establecerse desde el día de hoy en adelante así: La Junta Directiva esta compuesta por los siguientes cargos a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero y e) Fiscal, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados, en sesión especial convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios, a criterios de Asamblea general de miembros, así mismo, los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación, hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y una vez publicada en la Gaceta Diario oficial e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles, sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación se integran en sus funciones de sus cargos y esta será por un periodo de Dos Años, una vez electa.- Continúan expresando los comparecientes y dice: **CUARTA:** Que se procede a ampliar y/o reformar el artículo 10 de los Estatutos de la Fundación Comunitaria para un Futuro Mejor se deberá leer desde ahora así: Artículo 10 REQUISITOS PARA SER MIEMBROS Y MOTIVOS DE SEPARACION DE LA FUNDACION.- Serán requisitos para ser miembros: a) Ser Nicaragüense o bien nacionalizado o bien ser ciudadano extranjeros con mas de dos años de residir en el país e identificado con los fines y objetivos de la fundación. b)- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c)- Aceptar el contenido del acto Constitutivo, el presente Estatutos, los Reglamentos y código de Ética de la Fundación. c)- Disponer de la aprobación de la aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de miembros. Y d) – Con alta calidades personales, que pueda colaborar en todas las formas con la Fundación en la consecución de sus objetivos, de sobresaliente talento, capacidad y prestigio de alto nivel nacional o internacional.- Los motivos de separación del a la fundación Los miembros plenos de la fundación podrán ser separados de la fundación en los caos siguientes. 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la fundación.- 2) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiese sido convocados de acuerdos al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las Leyes del País.- 4) Por interdicción Civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto desde a partir de su Aceptación. 6)- Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General del total de Miembros.- 7) Por muerte.- Continúa expresando los comparecientes y dicen: **QUINTA:** Expresan que procede a agregarle a dicho artículo 12 de los Estatutos de la Fundación los numerales

siguientes: 11).- Aceptar o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados por esta, es decir, otorgar la membrecía y cancelarla.- 12).- Es la encargada de la Disolución y liquidación de definitiva de la Fundación, con las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.- Continúa expresando lo comparecientes y dicen: **SEXTA:** Proceden a aclarar y/o eliminar el artículo 15 de los Estatutos de la fundación, el que dice Nombrar al Director Ejecutivo, ya que esta facultad es de la Asamblea General del total de miembros.- Continúa expresando lo comparecientes y dicen: **SEPTIMA:** Se procede a aclarar el artículo 23 de los Estatutos de la Fundación el que deberá leerse así: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: La dirección Ejecutiva estar a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Asamblea General de miembros, misma que debe de nombrarlo y definirle sus Funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establece la Asamblea General de miembros.- Continúan expresando los comparecientes y dicen: **OCTAVA:** Ratificando de esta forma el resto de la escritura primitiva y relacionada anteriormente y proceden a **ACLARAR Y/O RECTIFICAR**, la escritura anterior, todo de conformidad con el artículo 34 de la Ley del Notariado vigente.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho. Y leída que fue por mí, íntegramente esta Escritura publica a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican aceptándola en toda y cada una de sus partes sin hacerle modificaciones alguna y firman junto conmigo el suscrito Notario, quien da e de todo lo relacionado.- (F): Ilegible.- (F): Ilegible.- (F): Ilegible.- (F): Ilegible.- (F): Ilegible.- (F): L. Torres. Notario Autorizante.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio numero: Seiscientos cuarenta y cinco; al reverso del folio numero. Seiscientos cuarenta y seis, de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTIUNO, que llevo en el corriente año, y en dos hojas útiles que firmo y rubrico. Extiendo este primer testimonio a solicitud de los señores: MARTA ADILIA LOPEZ CENTENO, JAIRO ALFONSO ACEVEDO LLANES, JUNIOR MOISES ACEVEDO CENTENO, JESSICA YUBELKI CERDA CALERO y CARLOS WILFREDO LOPEZ CENTENO.- En esta ciudad de Managua, a las Cuatro de la tarde del día Treinta de Noviembre del año dos mil trece.- Hoja de protocolo, Serie "G", No. 7039893; y Hoja de papel de Testimonio Serie "N", No. 8317971, 8317972. LIC. LEONEL ANTONIO TORRES ALFARO.- Abogado Y Notario Público.-

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 4184 - M. 56282 - Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 009-2014

**Contingente Arancelario de Importación
por Desabastecimiento de arroz en granza**

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento de arroz, que es uno de los

principales productos de la dieta alimenticia del pueblo nicaragüense; a precios justos y atendiendo los parámetros de calidad exigidos por la legislación nacional;

II

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: *“Cuando algunos de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [...]”*;

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: *“Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”*.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012; y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación correspondiente a un volumen de Ciento catorce mil trescientas toneladas métricas (114,300.0t) de arroz en granza clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

A las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) correspondiente establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el beneficiario de este contingente adquiera un volumen de arroz en granza nacional, igual a la cuota asignada para ser importada de conformidad a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. Este contingente arancelario será distribuido entre los beneficiarios que resultaron de los contingentes arancelarios de importación de arroz en granza establecidos en el 2014. El volumen que se asignará a cada beneficiario será equivalente al saldo aún no importado en el período febrero – diciembre del 2014, tomando como base la cuota total asignada a cada beneficiario en los contingentes arancelarios de importación de arroz en granza en el presente año.

Artículo 4. Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 5. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrá ser importada por el beneficiario en un sólo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o documento en el que conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 6. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2014, inclusive.

El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su emisión y finalizará el 31 de diciembre del 2014, inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se hayan hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 7. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios de este contingente deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación y fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 8. El período de importación, el volumen del contingente arancelario y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 9. Comunicar las modificaciones a la que se refiere el presente

Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 10. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta y un días del mes de enero del dos mil catorce. **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO, SERVICIO Y PATENTE

Reg. 5137 – M. 59026 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRIJOL PACO..., clase 31 Internacional, Exp. 2013-004422, a favor de COOPERATIVA MULTISECTORIAL “SOPROCOM” DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” (SOPROCOM, R.L.), de la República de Nicaragua, bajo el No.2014102617 Folio 141, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5138 – M. 991640 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo

y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004743. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5139 – M. 991577 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004745. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5140 – M. 58931 – Valor C\$ 775.00

DULCE MERCEDES SANDINO CASTILLO en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270504 y 270524

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Clase: 33
Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).

Presentada: diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000501. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5141 – M. 58805 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio PARDOSUICO y DISEÑO clase 6 Internacional, Exp. 2013-002792, a favor de COMERCIALIZADORAY DISTRIBUIDORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA, (CODINSA) de la República de Nicaragua, bajo el No. 2014101901 Folio 208, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



PARDÓ SUICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 5142 – M. 1605336 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2011-001987, a favor de H. J. Heinz Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102185 Folio 234, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5143 – M. 1605336 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clases 5 y 29 Internacional, Exp.2011-001988, a favor de H. J. Heinz Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102186 Folio 235, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5144 – M. 1605336 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clases 5 y 29 Internacional, Exp.2011-001989, a favor de H. J. Heinz Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102187 Folio 236, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5145 – M. 1605336 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de HYUNDAI MOTOR COMPANY de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

automóviles, carros de pasajero, furgonetas, camiones ligeros, camionetas, autobuses, autos de carreras, vehículos frigoríficos, automóviles deportivos, tractores para propósitos agrícolas, partes y accesorios para automóviles, amortiguadores para automóviles, frenos para vehículos, cajas de cambio de velocidad para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, neumáticos para automóviles, sillas de ruedas, paracaídas, navíos [barcos y buques], aviones, locomotoras, motocicletas, bicicletas, cochecitos para bebés.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004870. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5146 – M. 1605336 – Valor C\$ 970.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de TUI AG de Alemania, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS, EN PARTICULAR POR CARRETERA, FERROCARRIL, BARCO Y AVIÓN; TRANSPORTE DE DINERO Y VALORES; SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y MEDIACIÓN DE VACACIONES, EXCURSIONES Y CRUCEROS; MEDIACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE; ALQUILER DE MATERIAL DE INMERSIÓN [ESCAFANDRAS, MATERIAL PESADO DE INMERSIÓN]; ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y MEDIACIÓN DE EXCURSIONES, RECORRIDOS DE UN DÍA Y VISITAS A CIUDADES; VISITAS TURÍSTICAS; ASESORAMIENTO SOBRE VIAJES Y ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; ALQUILER, RESERVA Y MEDIACIÓN DE AVIONES; ALQUILER, RESERVA Y MEDIACIÓN DE BARCOS, EN PARTICULAR BARCOS DE REMOS Y DE MOTOR, VELEROS Y PIRAGUAS; ALQUILER, RESERVA Y MEDIACIÓN DE AUTOMÓVILES, BICICLETAS Y CABALLOS; REPARTO DE PAQUETES; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES, ESTANCIAS VACACIONALES Y VISITAS TURÍSTICAS; SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJES (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 39), EN PARTICULAR ASESORAMIENTO Y RESERVA DE VIAJES, INFORMACIÓN SOBRE VIAJES, ASÍ COMO MEDIACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y VIAJES; VIAJES (RESERVAS DE -); TRANSPORTE (RESERVAS DE -); INFORMACIONES SOBRE VIAJES EN INTERNET, EN PARTICULAR RESERVA Y CONTRATACIÓN EN EL SECTOR DEL TURISMO Y DE LOS VIAJES DE NEGOCIOS (AGENCIAS DE VIAJE EN LÍNEA); REPARTO, ENVÍO Y ENTREGA DE PERIÓDICOS Y REVISTAS; ASESORAMIENTO A TRAVÉS DE UNA LÍNEA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA O UN CENTRO DE LLAMADAS EN MATERIA DE VIAJES, INCLUSO DE NEGOCIOS, Y EN MATERIA DE LOGÍSTICA (SECTOR DEL TRANSPORTE), TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; LOCALIZACIÓN DE TURISMOS POR ORDENADOR O MEDIANTE SISTEMAS MUNDIALES DE POSICIONAMIENTO (GPS); LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA MEDIANTE ORDENADOR O MEDIANTE SISTEMAS MUNDIALES DE POSICIONAMIENTO (GPS); INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO.

CLASE: 41

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO, ASÍ COMO ASESORAMIENTO EN MATERIA DE EDUCACIÓN; ENSEÑANZA, EN PARTICULAR CLASES POR CORRESPONDENCIA Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS QUE NO SEAN PUBLICITARIAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EN CINTAS DE VÍDEO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EN DVD Y CD-ROM (GRABACIÓN); PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN; ALQUILER DE PELÍCULAS Y VÍDEOS Y PRESENTACIONES DE VÍDEO; SERVICIOS DE EMPRESARIOS; SERVICIOS ARTÍSTICOS (ESPARCIMIENTO); ACTUACIONES MUSICALES; CIRCOS; FESTEJOS POPULARES; REPRESENTACIONES TEATRALES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; VENTA ANTICIPADA DE ENTRADAS -(ESPARCIMIENTO); ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A NIÑOS (ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN FUERA DE LA ESCUELA); ORGANIZACIÓN DE ESTANCIAS TURÍSTICAS (ESPARCIMIENTO); ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CURSOS DE DEPORTE Y DE IDIOMAS; EXPLOTACIÓN DE CLUBES DE FITNESS (COMPRENDIDA EN LA CLASE 41), GIMNASIOS, ESTUDIOS DE FITNESS, CAMPOS DE GOLF, CANCHAS DE

TENIS, INSTALACIONES HÍPICAS, JARDINES DE INFANCIA (EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO), CINES, DISCOTECAS, MUSEOS (ACTUACIONES, EXPOSICIONES), SALAS DE JUEGO, CAMPOS DE DEPORTE E INSTALACIONES DE DEPORTE, PARQUES DE ATRACCIONES; ALQUILER Y MEDIACIÓN DE EQUIPOS PARA BUCEO DEPORTIVO; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS; SERVICIOS DE RESERVA (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 41) PARA EVENTOS DEPORTIVOS, CIENTÍFICOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE JUEGOS OFRECIDOS EN LÍNEA (DESDE UNA RED INFORMÁTICA); ALQUILER DE SOPORTES DE DATOS GRABADOS (CON PELÍCULAS, MÚSICA, JUEGOS), APARATOS DE PROYECCIÓN Y SUS ACCESORIOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 41); ALQUILER DE PERIÓDICOS Y REVISTAS; REDACCIÓN DE TEXTOS NO PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPRENTA (INCLUSO EN FORMATO ELECTRÓNICO, INCLUYENDO CD-ROM), EXCEPTO CON FINES PUBLICITARIOS, EN PARTICULAR DE LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS; PUBLICACIÓN DE IMPRESOS EN FORMATO ELECTRÓNICO EXCEPTO PARA FINES PUBLICITARIOS, EN PARTICULAR DE REVISTAS Y LIBROS, TAMBIÉN EN INTERNET; EDICIÓN DE TEXTOS, EXCEPTO TEXTOS PUBLICITARIOS, ESPECIALMENTE DE LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS, INCLUIDOS AQUELLOS EN FORMATO ELECTRÓNICO, TAMBIÉN EN INTERNET; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; SERVICIOS DE UN PARQUE DE OCIO Y ESPARCIMIENTO EN EL SECTOR DE LA EDUCACIÓN Y DEL ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN; FOTOGRAFÍA; SERVICIOS RADIOFÓNICOS DE ESPARCIMIENTO, ESPARCIMIENTO EN TELEVISIÓN; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPARCIMIENTO A TRAVÉS DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DE ASISTENCIA O UN CENTRO DE LLAMADAS; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DEPORTIVOS, CIENTÍFICOS Y CULTURALES A TRAVÉS DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DE ASISTENCIA O UN CENTRO DE LLAMADAS; INFORMACIÓN EN MATERIA DE EVENTOS DE ESPARCIMIENTO A TRAVÉS DE REDES EN LÍNEA E INTERNET.

Clase: 43

ALOJAMIENTO Y RESTAURACIÓN; OFICINAS [AGENCIAS] DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES]; MEDIACIÓN Y ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS DE VACACIONES; RESERVA DE ALOJAMIENTOS TEMPORALES Y RESERVAS DE HOTELES; SERVICIOS DE HOSTELERÍA Y MOTELES; CATERING (SERVICIOS DE -); SERVICIOS DE PENSIONES, HOTELES Y MOTELES; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; BAR (SERVICIOS DE -); RESTAURACIÓN [COMIDAS]; ALIMENTACIÓN DE HUÉSPEDES EN CAFÉS QUE PRESTAN SERVICIOS DE CONEXIÓN A INTERNET (INTERNETCAFÉS); ASESORAMIENTO A TRAVÉS DE CENTROS DE LLAMADAS O LÍNEAS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA SOBRE MEDIACIÓN DE HABITACIONES, MEDIACIÓN Y ALQUILER DE CASAS DE VACACIONES, RESERVA DE HABITACIONES Y RESERVA DE HOTELES, ASÍ COMO ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DE HUÉSPEDES.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000321. Managua, once de febrero, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5231 – M. 59332 – Valor C\$ 775.00

MARIAEUGENIAGARCIAFONSECA, Apoderado (a) de UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A. de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 261501, 270501, 270502, 290101, 290102, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2014-000426. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5232 – M. 59332 – Valor C\$ 775.00

MARIAEUGENIAGARCIAFONSECA, Apoderado (a) de UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A. de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261501, 270501, 270502, 290101 y 290106

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2014-000427. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5233 – M. 59201 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de AGROQUÍMICOS SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO (AGROSER) SOCIEDAD ANÓNIMA. de Colombia, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la distribución de productos químicos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, plaguicidas.

Fecha de Primer Uso: cuatro de septiembre, del año un mil novecientos noventa y dos

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004602, Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5234 – M. 59201 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de AGROQUÍMICOS SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO (AGROSER) SOCIEDAD ANÓNIMA. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; composiciones extintoras.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004600, Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5235 – M. 59201 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de AGROQUÍMICOS SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO (AGROSER) SOCIEDAD ANÓNIMA. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 5

Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, plaguicidas.

Presentada: tr s de diciembre, del a o dos mil trece. Expediente. N  2013-00460. Managua, diecisiete de diciembre, del a o dos mil trece. Op ngase. Adriana D az Moreno. Registradora Suplente.

Reg 5236 – M. 429158/429175 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el art culo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribi  la Marca de f brica y comercio FORTALEZA, clase 1 Internacional, Exp. 2013-000732, a favor de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la Rep blica de M xico bajo el No. 2014101638 Folio 208, Tomo 321 de Inscripciones del a o 2014, vigente hasta el a o 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5237 – M. 429124/429132 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el art culo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribi  la Marca de f brica y comercio FORTALEZA, clase 25 Internacional, Exp. 2013-000735, a favor de ELEMENTIA S.A. de C.V., de la Rep blica de M xico, bajo el No. 2014101827 Folio 138, Tomo 322 de Inscripciones del a o 2014, vigente hasta el a o 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5238 – M. 429094/429116 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el art culo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribi  la Marca de servicios FORTALEZA, clase 40 Internacional, Exp. 2013-000737, a favor de ELEMENTIA S.A. de C.V., de la Rep blica de M xico, bajo el No. 2014101639 Folio 209, Tomo 321 de Inscripciones del a o 2014, vigente hasta el a o 2024



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5239 – M. 429051/429078 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el art culo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribi  la Marca de f brica y comercio AGUILA CENTROAMERICANA S.A. clase 11 Internacional, Exp. 2012-000788, a favor de AGUILA ELECTRICA CENTROAMERICANA, S.A., de la Rep blica de Costa Rica, bajo el No. 2014101452 Folio 26, Tomo 321 de Inscripciones del a o 2014, vigente hasta el a o 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 5240 – M. 429035/429043 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el art culo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribi  la Marca de F brica y Comercio SUAVE GOLD, clase 3 Internacional, Exp. 2012-004289, a favor de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de Rep blica de Guatemala, bajo el No. 2014101134 Folio 227, Tomo 319 de Inscripciones del a o 2014, vigente hasta el a o 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2014. Adriana D az Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5405 – M. 991488 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Products S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de F brica y Comercio:



Descripci n y Clasificaci n de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarrillos hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-000042. Managua, nueve de enero, del año dos mil catorce. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5406 – M. 59847 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGAGONZÁLEZ, Apoderado (a) de British American Tobacco (Brands) Inc de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 100101, 100105, 100110, 260402, 261125 y 270523

Para proteger: Clase: 34

CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTICULOS PARA FUMADORES.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-000532. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil catorce. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5407 – M. 59896 – Valor C\$ 775.00

KENIAFRYNEE ALVARADO, Apoderado (a) de AGROINDUSTRIAL ARROCERA SANTA ISABEL, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050702

Para proteger:

Clase: 30

ARROZ.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000801. Managua, seis de marzo, del año dos mil catorce. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5408 – M. 59846 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CRUSH, clase 34 Internacional, Exp. 2012-0027 98, a favor de British American Tobacco (Brands) Limited., de Reino Unido, bajo el No. 2014102414 Folio 200, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5409 – M. 2536807 – Valor C\$ 775.00

RICARDO DEL CARMEN FLORES de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261301 y 270502

Para proteger:

Clase: 18

Productos a base de cuero tales como: billeteras, fajas, portacelulares y fajas de reloj.

Clase: 25

Calzado.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000753. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5484 – M 60870 – Valor C\$ 775.00

KARLA ALVARADO MARTINEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de TEXAS DE BRAZIL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 011505

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de Restauración.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Expediente N° 2014-000584. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Opongase. (f) Harry Peralta López. Director / Registrador

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:						
Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
210	02/11/2012	16943	2010-000805	Clase: 17	(compuesto de caucho vulcanizado usado para preparaciones de neumáticos y tubos interiores);	(compuesto de caucho vulcanizado usado para reparaciones de neumáticos y tubos interiores);
226	26/11/2012	18293	2012-001381		Presentada el diecinueve de abril, del año dos mil once. : Expediente N° 2012-002839. Managua, once de abril, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta Lopez. Director/Registrador.	Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-001381. Managua, veinte de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.
243	19/12/2012	19656	2012-003226	Para proteger:	EXPORTACION DE CARGA DE MERCADERIA;	EXPORTACION DE CARGA Y MERCADERIA;
		19674	2012-003225	Clase: 39	ASESORAMIENTO; ASESORAMIENTO SOBRE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL.	ASESORAMIENTO SOBRE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL.
03	09/01/2013	20193	2012-004068	Clase: 3	Clase: 29	Clase: 3
216	13/11/2013	21419	2013-002277	N°. de Expediente:	Expediente N° 2013-002777	Expediente. N° 2013-002277
11	20/01/2014	0983	2013-003432		Apoderado (a) de OBVIEUNE.	Apoderado (a) de OBVIELINE.
				Nombre del Apoderado	ARGUELLO	ARGÜELLO
27	11/02/2014	14776	2011-002969	Clase:	Clase:	Clase: 1
				Clase: 16	emprendidos	comprendidos
		14777	2011-002970	Clase: 19	productos de imprenta	productos de imprenta;
					paredes interiores exteriores	paredes interiores y exteriores

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5474 – M. 60198 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN**LICITACIÓN SELECTIVA LS-25-03-2014 REHABILITACIÓN DE TECHOS E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DEL HOSPITAL FERNANDO VELEZ PAIS**

El Ministerio de Salud (Minsa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la:

REHABILITACIÓN DE TECHOS E IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DEL HOSPITAL FERNANDO VELEZ PAIS

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo. Teléfonos: 22894300 – 22895223 ext. 1425

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni; Además pueden dirigirse a los portales: www.nicaraguacompra.gob.ni y www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: 26 de Marzo del año 2014, de 01:00 a 02:00 PM

Apertura de Ofertas: 26 de Marzo del año 2014, 20:30 PM

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones. Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua 17 de Marzo del año 2014

Reg. 5475 – M. 60199 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN SELECTIVA LS-24-03-2014 REMODELACIÓN ÁREA DE SERVICIOS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL EN EL HOSPITAL CÉSAR AMADOR MOLINA DE MATAGALPA

EL Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la:

REMODELACIÓN ÁREA DE SERVICIOS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL EN EL HOSPITAL CÉSAR AMADOR MOLINA DE MATAGALPA

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo. Teléfonos: 22894300 – 22895223 ext. 1425

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni; Además pueden dirigirse a los portales: www.nicaraguacompra.gob.ni y www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: 26 de Marzo del año 2014, de 09:00 a 10:00 AM
Apertura de Ofertas: 26 de Marzo del año 2014, 11:00 AM

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones.
Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua 17 de Marzo del año 2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 4185 – M. 56174 – Valor C\$ 950.00

AA-MEM-DGM-MINAS-063-2013 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, nueve de agosto del año dos mil trece, las once y veinte minutos de la mañana.-

Visto el Acuerdo Ministerial No. **040-DM-424-2013** de fecha once de junio del año dos mil trece mediante el cual se deniega la solicitud de Concesión Minera presentada por la empresa **BRAEVALNICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** en el lote denominado **LOS NOGALES**, con una superficie de diecisiete mil ochocientos hectáreas (**17,800.00 has**) ubicado en el municipio de Wiwili del departamento de Jinotega, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” sin que el solicitante se pronunciará al respecto. **PORTANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere. **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-064-2013 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, nueve de agosto del año dos mil trece, las once y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Acuerdo Ministerial No. **008-DM-396-2013** de fecha quince de febrero del año dos mil trece mediante el cual se deniega la solicitud de Concesión Minera presentada por la empresa **ALICANTE EXPLORATION, SOCIEDAD ANONIMA** en el lote denominado **CERRO VENTURA**, con una superficie de diecisiete mil hectáreas (**17,000.00 has**) ubicado en los municipios de San Carlos y El Castillo del departamento de Rio San Juan, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” sin que el solicitante se pronunciará al respecto. **PORTANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere. **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-078-2013 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las ocho de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha primero de junio del año dos mil doce por el señor Roberto González Urbina, en nombre y representación de la Empresa **TRANSACCIONES INTERNACIONALES TICO NICA S.A.**, en el lote denominado **EL GARAÑÓN**, con una superficie de **2,000.00 hectáreas** ubicada en el municipio de Mulukukú de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **PORTANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL GARAÑÓN**. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. **1305** y a liberar la porción de área correspondiente a 2,000.00 hectáreas. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese. (F) **CARLOS ZARRUK**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-079-2013 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las ocho y quince minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha siete de octubre del año dos mil once, por el señor Carlos David Castillo Muñoz, en nombre y representación de la Empresa **TWENTIETH LEGION, S.A.**, en el lote denominado **WIRU**, con una superficie de **4,598.00 hectáreas** ubicada en el municipio de Waspam de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...

Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **WIRU**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1183** y a liberar la porción de área correspondiente a **4,598.00** hectáreas. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-080-2013
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las ocho y treinta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha treinta de marzo del año dos mil doce por el señor Adolfo Bengoechea, en nombre y representación de la Empresa **MINERA BUENAVENTURA, S.A.**, en el lote denominado **YAOSCA**, con una superficie de **9,175.48 hectáreas** ubicada en el municipio de Waslala de la Región Autónoma del Atlántico Norte y el municipio de Rancho Grande del departamento de Matagalpa, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "... *Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **YAOSCA**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1249** y a liberar la porción de área correspondiente a **9,175.48** hectáreas. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-081-2013
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha siete de octubre del año dos mil once, por el señor Carlos David Castillo Muñiz, en nombre y representación de la Empresa **TWENTIETH LEGION, S.A.**, en el lote denominado **KISNAK**, con una superficie de **25,771.43 hectáreas** ubicada en el municipio de Waspam de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "... *Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **KISNAK**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1184** y a liberar la porción de área correspondiente a **25,771.43** hectáreas. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-083-2013
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las ocho y cincuenta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha trece de mayo del año dos mil once por la señora **DORA DEBOER PETRY**, en calidad personal, sobre el lote denominado **LAS DELICIAS**, con una superficie de **8,720.13 hectáreas** ubicada en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "... *Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **LAS DELICIAS**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1123** y a liberar la porción de área correspondiente a **8,720.13 hectáreas**. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-084-2013
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las nueve de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veinte de mayo del año dos mil once por la señora **DORA DEBOER PETRY**, en calidad personal, sobre el lote denominado **YALAGUINITA**, con una superficie de **27,440.64 hectáreas** ubicada en los municipios de Telpaneca, San Juan del Río Coco y Palacaguina del departamento de Madriz, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "... *Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **YALAGUINITA**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1129** y a liberar la porción de área correspondiente a **27,440.64 hectáreas**. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-085-2013
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las nueve y diez minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha trece de diciembre del año dos mil diez por el señor Ruy Delgado López en nombre y representación de la empresa **COSAS PRECIOSAS, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **LA TRONQUERA II**, con una superficie de **41,600.00 hectáreas** ubicada en el municipio de Waspam en la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya

promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **LA TRONQUERA II**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1083** y a liberar la porción de área correspondiente a **41,600.00 hectáreas**. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-086-2013
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las nueve y veinte minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha trece de diciembre del año dos mil diez por el señor Ruy Delgado López en nombre y representación de la empresa **COSAS PRECIOSAS, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **LA TRONQUERA I**, con una superficie de **37,700.00 hectáreas** ubicada en el municipio de Waspam en la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **LA TRONQUERA I**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1082** y a liberar la porción de área correspondiente a **37,700.00 hectáreas**. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK, DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 5476 – M. 60182 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR AVISO

La suscrita Jefa de la Oficina de Adquisiciones del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 58 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”. Hace saber a todos los interesados, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones conforme lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” en su artículo 20. Programa Anual de Contrataciones Administrativas el cual ya está disponible en el portal único de Contrataciones del Estado y en la página web www.ine.gob.ni.

Managua, once de marzo del año dos mil cuatro. (f) Ruth Noguera Villagra, Oficina de Adquisiciones

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 5404 – M. 59712 – Valor C\$ 190.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública “**Supervisión de Obras**”, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 10 de Marzo del 2014, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 10:00 am a las 04:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 24 de Marzo a las 09:30 am en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 04 de Marzo del dos mil catorce.

(f) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Director General.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 4187 – M. 57179 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 010-306-JIT-2014

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página cincuenta y ocho al reverso de la página sesenta y uno se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA No. 02.** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de febrero del dos mil catorce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, quienes fueron previamente citados y se les hizo llegar la documentación de los proyectos a conocer; siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Yadira Gómez Cortez. MHCP. 3. Wilfredo Altamirano López. DGA. 4. Mario Rivas Reyes. SCEPR. 5. Pedro Joaquín Chamorro Barrios. Comisión Turismo Asamblea Nacional. 6. Marlon Valdivia Campos. CANTUR. 7. Miguel Romero Portela. CANATUR. 8. Eduardo Sandino Montes. Secretario. INCONDUCENTES... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los dictámenes de los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

INCONDUCTENTES...

6. Solicitud de aprobación del proyecto Clover Bay 2014.

INCONDUCTENTES... Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO VI. Aprobar a la sociedad comercial **CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el proyecto denominado **CLOVER BAY 2014**, representada por el Lic. Eduardo Antonio Cabrales Cuadra, Apoderado General de Administración con facultades especiales. La base de operaciones se establecerá en la ciudad de San Juan del Sur y los sitios en que se desarrollará la producción son: Punta el Toro, Peñas Rotas, Bahía de Nacascolo, Playa Hermosa, Playa Diablo/Las Tablas, Playas Escamequita y Escameca, Playa Yankee, El Roble y Clover Bay. El monto de la inversión es de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 6, 880.051.52)** los que gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto se ejecutará en 3 etapas: A) Pre producción del 30 de marzo al 1ro de junio del 2014, en que se realizan los preparativos de la filmación, con la construcción de 5 campamentos en las playas antes referidas e infraestructura para competencias. B) Filmación del 2 de junio al 11 de septiembre del 2014, en la que los competidores harán uso de sus destrezas para la sobrevivencia con un enfoque natural, poniéndose de manifiesto las riquezas de la región. C) Levantamiento de operaciones del 12 al 30 de septiembre del 2014, que consiste en desmontar los escenarios respetando el medio ambiente conforme lo señalado por las autoridades correspondientes. Se tiene proyectado transmitir 28 entregas o programas en 2 temporadas de 14 emisiones cada una, la primera en septiembre del 2014 y la segunda, en el año 2015, lo que equivale a 30 horas aire televisivo, todas con los escenarios naturales de las mencionadas playas. El programa se transmitirá a 155 países con un estimado de 14 millones de televidentes, solamente en Estados Unidos de América. El programa se producirá del 30 de marzo al 30 de septiembre del 2014. Se generarán 200 empleos temporales. Se clasifica en la actividad Turística comprendida en el art. 4 numeral 4.7.1., Filmación de Películas de Beneficio Turístico y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.7.1., 5.7.2., 5.7.3. y 5.7.4., todo de la citada Ley N° 306. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria y de su Reglamento. Para gozar de los beneficios e incentivos la solicitante deberá suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

El inversionista deberá destacar que los escenarios en que se realizó la filmación son nicaragüenses y externar su agradecimiento por la colaboración y apoyo a la producción por parte del Gobierno de la República de Nicaragua y del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), así mismo, garantizará la entrega de una copia de la producción al INTUR una vez hayan concluido con su transmisión conforme el programa presentado con la solicitud.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la sociedad solicitante.

INCONDUCTENTES... Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, son parte íntegra de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

El Secretario extenderá a los interesados las certificaciones de los acuerdos que les correspondan.

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. INTUR. Yadira Gómez Cortez. MHCP. Wilfredo Altamirano López. DGA. Mario Rivas Reyes. SCEPR. Miguel Romero Portela. CANATUR. Marlon Valdivia Campos. CANTUR. Pedro J. Chamorro Barrios. Comisión Turismo. Eduardo Sandino Montes. Secretario”””.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que corresponden conforme la ley.

Extiendiendo la presente certificación en tres hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.(F) Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario.

Reg. 4088 – M. 56058 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 005-306-JIT-2014

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página cincuenta y ocho al reverso de la página sesenta y uno se encuentra el acta que literalmente dice: ““**ACTA No. 02.** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de febrero del dos mil catorce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, quienes fueron previamente citados y se les hizo llegar la documentación de los proyectos a conocer; siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Yadira Gómez Cortez. MHCP. 3. Wilfredo Altamirano López. DGA. 4. Mario Rivas Reyes. SCEPR. 5. Pedro Joaquín Chamorro Barrios. Comisión Turismo Asamblea Nacional. 6. Marlon Valdivia Campos. CANTUR. 7. Miguel Romero Portela. CANATUR. 8. Eduardo Sandino Montes. Secretario. INCONDUCTENTES... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los dictámenes de los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Hotel Hyatt Place.

INCONDUCTENTES...

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO I. Aprobar a la sociedad comercial **DESARROLLOS HOTELEROS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Sr. Javier Navarro Quijano, con facultades de Apoderado General de Administración, el proyecto denominado **HOTEL HYATT PLACE**, el que se establecerá en el costado sur del parqueo de Galerías Santo Domingo o de la intersección de la Pista Jean Paul Genie con camino a Mi Viejo Santo Domingo 376 metros al sur y 143 metros al este, banda sur, en la ciudad de Managua. El monto de la inversión es de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE**

MILQUINIENTOS CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 19,427,504.43) de los que **DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS (US\$ 16,068,077.16)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en la construcción y equipamiento de un hotel de 140 habitaciones, distribuidas en 6 niveles, 90 habitaciones serán sencillas y 50 dobles para un total de 190 camas. Tendrá vestíbulo, lobby, restaurante para atender a 72 personas, una piscina con terraza de asoleamiento, centro de negocios, 2 salones de reuniones con capacidad para 50 y 170 personas. Además tendrá área administrativa, de servicios y estacionamiento para 67 vehículos. Generará 155 empleos temporales en la ejecución del proyecto y 113 en la etapa de operación.

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en el art. 4 numeral 4.1.1.1., Hoteles. Se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución y los establecidos en los numerales 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5 en la etapa de operación. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria y en su Reglamento, así, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del art. 287 de la citada Ley: "Los vehículos que se importen exonerados, podrán gozar de este beneficio siempre que su valor CIF sea de hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00). Cuando el valor sea superior, el beneficiario deberá pagar los gravámenes por el excedente de dicho valor..."

Se le otorga el plazo de 36 meses para ejecutar el proyecto.

Para gozar de los beneficios e incentivos, la firma solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la sociedad solicitante.

INCONDUCENTES...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, son parte íntegra de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

El Secretario extenderá a los interesados las certificaciones de los acuerdos que les correspondan.

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. INTUR. Yadira Gómez Cortez. MHCP. Wilfredo Altamirano López. DGA. Mario Rivas Reyes. SCEPR. Miguel Romero Portela. CANATUR. Marlon Valdivia Campos. CANTUR. Pedro J. Chamorro Barrios. Comisión Turismo. Eduardo Sandino Montes. Secretario".

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que corresponden conforme la ley.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce. Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario

Reg. 4188 – M. 56386 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 011-306-JIT-2014

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página cincuenta y ocho al reverso de la página sesenta y uno se encuentra el acta que literalmente dice: "“**ACTA No. 02.** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de febrero del dos mil catorce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, quienes fueron previamente citados y se les hizo llegar la documentación de los proyectos a conocer; siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Yadira Gómez Cortez. MHCP. 3. Wilfredo Altamirano López. DGA. 4. Mario Rivas Reyes. SCEPR. 5. Pedro Joaquín Chamorro Barrios. Comisión Turismo Asamblea Nacional. 6. Marlon Valdivia Campos. CANTUR. 7. Miguel Romero Portela. CANATUR. 8. Eduardo Sandino Montes. Secretario. INCONDUCENTES... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los dictámenes de los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

INCONDUCENTES...

7. Solicitud de aprobación del proyecto turístico nuevo San Juan del Sur, Cervecería, Bar & Restaurante.

INCONDUCENTES...

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO VII. Aprobar a la sociedad comercial **COMPAÑÍA CERVECERA DE SAN JUAN DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Lic. Allan Manuel Vega Duarte, Apoderado Especial, el proyecto denominado **SAN JUAN DEL SUR, CERVECERÍA, BAR & RESTAURANTE**, el que se establecerá del Mercado ½ cuadra al este, donde fue Jerry Pizza, San Juan del Sur, Rivas. El monto de la inversión es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DIECISÉIS DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 157,016.74)** de los que **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS (US\$ 138,487.09)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en la remodelación y equipamiento de un local arrendado que operará como bar y restaurante con capacidad para atender a unas 50 personas y ofrecerá comidas ligeras y cerveza artesanal de tres tipos: Nicarao Unfiltered Wheat, de trigo suave, Popoyo Passion Fruit Ale, de calala madura y de té verde y Morgan’s Rock Red IPA de albaricoque. Se equipará con cocina y sus accesorios así como suministros para el restaurante. Generará 10 empleos temporales en la ejecución del proyecto y 9 en la etapa de operación.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4 numeral 4.6., Alimentos, Bebidas y Diversiones. Se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.6.1., 5.6.2. y 5.6.4. en la etapa de ejecución y numeral 5.6.2. en la etapa de operación. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria y en su Reglamento.

Se le otorga el plazo de seis (6) meses para ejecutar el proyecto.

Para gozar de los beneficios e incentivos, la firma solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

La sociedad solicitante deberá presentar con la solicitud de declaración en operaciones, los correspondientes avales del MINSA y del MARENA o de la autoridad que corresponda.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la sociedad solicitante.

INCONDUCTENTES...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, son parte íntegra de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

El Secretario extenderá a los interesados las certificaciones de los acuerdos que les correspondan.

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. INTUR. Yadira Gómez Cortez. MHCP. Wilfredo Altamirano López. DGA. Mario Rivas Reyes. SCEPR. Miguel Romero Portela. CANATUR. Marlon Valdivia Campos. CANTUR. Pedro J. Chamorro Barrios. Comisión Turismo. Eduardo Sandino Montes. Secretario””.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que corresponden conforme la ley.

Extiende la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.(F) Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario.

Reg. 4189 – M. 56289 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 013-306-JIT-2014

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del

frente de la página cincuenta y ocho al reverso de la página sesenta y uno se encuentra el acta que literalmente dice: ““**ACTA No. 02.** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de febrero del dos mil catorce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, quienes fueron previamente citados y se les hizo llegar la documentación de los proyectos a conocer; siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Yadira Gómez Cortez. MHCP. 3. Wilfredo Altamirano López. DGA. 4. Mario Rivas Reyes. SCEPR. 5. Pedro Joaquín Chamorro Barrios. Comisión Turismo Asamblea Nacional. 6. Marlon Valdivia Campos. CANTUR. 7. Miguel Romero Portela. CANATUR. 8. Eduardo Sandino Montes. Secretario. INCONDUCTENTES... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los dictámenes de los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

INCONDUCTENTES...

9. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Ampliación del Hospital Metropolitano Vivian Pellas.

INCONDUCTENTES... Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO IX. Aprobar a la sociedad comercial **HOSPITAL METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Lic. Sergio Miguel Arguello Pereyra, con facultades de Apoderado especial, el proyecto denominado **AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL METROPOLITANO VIVIAN PELLAS**, el que está ubicado en la Carretera a Masaya, kilómetro 9¾ 200 metros al oeste, Managua. El monto de la inversión es de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 17,396,401.54)** de los que **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 16,357,540.76)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en Consiste en la construcción y equipamiento de dos edificios o torres que se describen así: Primera torre (Médica): Con 5 plantas o niveles que contendrá trinchera de servicio (sótano), laboratorio, oncología, salón de uso múltiple, lobby (planta baja), motor lobby, cubiertas, capilla y café snack (planta baja), cuidados intermedios, hemodiálisis, hospitalización pediátrica, semiprivado, neurociencias, diabetes, cirugía ambulatoria, endoscopía y cuartos de equipos mecánicos. Segunda torre (Edificio para consultorios): Con 4 plantas para oficinas, consultorios médicos, elevadores, sanitarios, entre otros. Generará 500 empleos temporales en la ejecución del proyecto y 76 en la etapa de operación.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4 numeral 4.9.2., Actividades Turísticas Conexas. Se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.9.1. y 5.9.3. en la etapa de ejecución y los establecidos en los numerales 5.9.1., 5.9.2. y 5.9.4. en la etapa de operación. En el caso del beneficio contemplado en el numeral 5.9.4. la exoneración parcial del Impuesto Sobre la Renta (IR) será del noventa por ciento (90 %) por encontrarse en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo Turístico VI – CP04, Hospital Metropolitano. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria y en su Reglamento.

Se le otorga el plazo de 36 meses para ejecutar el proyecto.

Para gozar de los beneficios e incentivos, la firma solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la sociedad solicitante.

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, son parte íntegra de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

El Secretario extenderá a los interesados las certificaciones de los acuerdos que les correspondan.

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. INTUR. Yadira Gómez Cortez. MHCP. Wilfredo Altamirano López. DGA. Mario Rivas Reyes. SCEPR. Miguel Romero Portela. CANATUR. Marlon Valdivia Campos. CANTUR. Pedro J. Chamorro Barrios. Comisión Turismo. Eduardo Sandino Montes. Secretario””.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que corresponden conforme la ley.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce. (F) Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 24796 – M. 41354 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. 13

Adjudicación de Licitación Pública No: 02-DGI/2013 “Adquisición de Equipos y Servicios Para el Centro de Datos Fiscales”

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guión, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guión, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la **Dirección General de Ingresos**, la que en adelante se denominará simplemente “DGI”, Institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de Abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: Cero, Uno, guión, dos mil doce (01-2012), publicado en la Gaceta Diario Oficial, número veintitrés (23), del día seis (06) de febrero del año dos mil doce y la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité designado para la Licitación Pública, constituido mediante Resolución de inicio para “Adquisición de Equipos y Servicios para el Centro de Datos Fiscales” conforme el Arto. 27 literal b), Arto. 56 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 34 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Pública N° 02-DGI/2013 “Adquisición de Equipos y Servicios para el Centro de Datos Fiscales”, Informe que fue recibido por esta Autoridad; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que se respetó el proceso establecido para este tipo de Licitación tanto técnica, como de tiempo, invitando a un total de 11 oferentes por los medios previstos en la legislación vigente para este procedimiento, que solamente se presentaron 5 oferentes a la reunión de homologación y se recibieron un total de 5 ofertas, en la fecha y hora indicada en el Pliego de Bases y Condiciones:

- Tecnología de Nicaragua: quien presento oferta por el Lote I con un monto de U\$ 109,778.08 (ciento nueve mil setecientos setenta y ocho dólares con 08/100) el tipo de cambio a la fecha de apertura corresponde a C\$ 25.2001/U\$1.00 para un total de C\$ 2,766,418.59 (dos millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos dieciocho córdobas con 59/100) y Lote III con un monto de U\$ 22,451.68 (veintidós mil cuatrocientos cincuenta y un dólares con 68/100) al tipo de cambio antes señalado corresponde a un total de C\$ 565, 784.58 (quinientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro córdobas con 58/100) para un total ofertado de U\$ 132,229.76 (ciento treinta y dos mil doscientos veintinueve dólares con 76/100) al tipo de cambio antes señalado corresponde a un total de C\$ 3,332,203.17 (tres millones trescientos treinta y dos mil doscientos tres córdobas con 17/100).

- GBM de Nicaragua: quien presento oferta por el lote II por un monto de C\$ 906,194.97 (novecientos seis mil ciento noventa y cuatro córdobas con 97/100).

- Telecomunicaciones y Sistemas, S.A. (Telssa): quien presento oferta por el lote I por un monto de C\$ 3,002,371.00 (tres millones dos mil trescientos setenta y un córdobas netos).

- M & M Mantica, S.A.: quien presento oferta por el lote I por un monto de C\$ 4,318,831.32 (cuatro millones trescientos dieciocho mil ochocientos treinta y un córdobas con 32/100).

- Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (Telefónica): quien presento oferta por el lote I por un monto de U\$ 204,450.68 (doscientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta dólares con 68/100) el tipo de cambio a la fecha de la apertura de oferta es de C\$ 25.2001/U\$1.00 para un total de C\$ 5,152,180.09 (cinco millones ciento cincuenta y dos mil ciento ochenta córdobas con 09/100) y lote II por un monto de U\$ 32,709.69 (treinta y dos mil setecientos nueve dólares con 69/100) al tipo de cambio antes señalado corresponde a un total de C\$ 824,287.22 (ochocientos veinticuatro mil doscientos ochenta y siete córdobas con 22/100) para un total ofertado de U\$ 237,160.37 (doscientos treinta y siete mil ciento sesenta dólares con 37/100), al tipo de cambio antes señalado corresponde a un total de C\$ 5,976,467.31 (cinco millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete córdobas con 31/100).

Que se presentaron recursos de aclaración al comité de evaluación por

parte de los oferentes Tecnología de Nicaragua, S.A. la cual se resolvió no ha lugar, por el incumplimiento de lo establecido en el arto. 111 de la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico, Telefonía Celular de Nicaragua quien presento escrito dado ha lugar por el comité de evaluación de esta licitación en el que solicitaba revisión de los expedientes donde se oferto personal capacitado y certificado como CCNA y CCNP, según el pliego de bases y condiciones lo exigía, el comité de evaluación realizo revisión entre la copia utilizada para la evaluación y el expediente original que se encontraba en resguardo de la unidad de adquisiciones donde se determinó que los certificados fueron presentados en la oferta original, por tanto las ofertas fueron nuevamente evaluadas en las especificaciones técnicas presentadas.

III

Que de conformidad con el Arto. 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Sector Publico, esta Autoridad debe adjudicar la Contratación en referencia, mediante Resolución motivada después de analizar las recomendaciones del Comité designado para la adquisición de Equipos y Servicios para el Centro de Datos Fiscales, siendo una necesidad para la Dirección General de Ingresos el actualizar equipos utilizados para el funcionamiento de los Sistemas Tributarios y su respaldo, de cara a la modernización de la Institución, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité designado para la “Adquisición de Equipos y Servicios para el Centro de Datos Fiscales”, donde se tomó como parámetro el cumplimiento ‘ de las especificaciones técnicas y menor precio presentado.

b) Se adjudica la Licitación Pública N° 02-DGI/2013 “Adquisición de Equipos y Servicios para el Centro de Datos Fiscales”, de la siguiente manera:

Lote I: Telecomunicaciones y Sistemas, S.A. (Telssa): por un monto de C\$ 3,002,371.00 (tres millones dos mil trescientos setenta y un córdobas netos).

- Lote II: Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (Telefónica): por un monto de C\$ 824,278.22 (ochocientos veinticuatro mil doscientos setenta y ocho córdobas con 22/100).

- Lote III: según lo indicado en el arto 50 numeral 2 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, se declara desierto el lote III por no cumplimiento en las especificaciones técnicas requeridas, este lote podrá ser reabierto en la modalidad de contratación a la que corresponda previa revisión a las Especificaciones Técnicas mínimas Requeridas y verificación presupuestaria.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) **MARTIN RIVAS RUIZ DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

**CENTRO DE TRÁMITES
DE LAS EXPORTACIONES**

Reg. 5403 – M. 59767 – Valor C\$ 95.00

AVISO

CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Centro de Trámites de las exportaciones (**CETREX**), avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dio inicio al Proceso de Contratación Simplificada No. 05-2014 cuyo objeto es la Contratación de **Suscripción de un ejemplar del Periódico La Prensa por un año**, como único proveedor a **Editorial La Prensa, S.A.**, conforme Arto.No. 58 numeral 10. de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Conforme a Resolución No. 013-2014 del seis de marzo del 2014.

La publicación se hará a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni Jorge A. Molina Lacayo, Director Ejecutivo

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3225 – M. 52088 – Valor C\$ 1,450.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 141 - 2013

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE CINCO (05) POZOS DE VIEJA DATA A NOMBRE DE INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; e Informe Técnico de Evaluación Final emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del quince (15) de enero del año dos mil trece (2013), el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de cinco (05) pozos de vieja data y concesión para aprovechamiento de agua subterránea para uso agrícola en el riego de caña de azúcar. Dichos pozos se encuentran ubicados: Tres (03) pozos en la finca La Chinampa y Dos (02) pozos en la finca Santa Rita; todos dentro de la Sub-cuenca del Río El Carmen, Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **LA CHINAMPA No. 1: 558167E-1334149N; LA CHINAMPA No. 2: 558358E-1334728N; LA CHINAMPA No. 3: 557782E-1334900N; SANTA RITA No. 1:**

555931E-1333096N y **SANTA RITA No. 2: 555661E-1332706N**; y con un volumen máximo de extracción anual de: **LA CHINAMPA No. 1: 411,505.92m³**; **LA CHINAMPA No. 2: 557,247.60m³**; **LA CHINAMPA No. 3: 668,697.12m³**; **SANTA RITA No. 1: 471,517.20m³** y **SANTA RITA No. 2: 342,921.60m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formularios de Entrada para Persona Jurídica - ANA; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre de Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número 151009-9490, a nombre de Inversiones Amerrisque, Sociedad Anónima; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número noventa y cuatro (94), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, autorizada a las diez de la mañana del quince de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Julio César Roa Fonseca; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cinco (05), Poder Especial de Representación, autorizada a las diez de la mañana del catorce de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cincuenta y seis (56), Compra Venta de Inmueble, autorizada a las cuatro de la tarde del diecisiete de agosto del año dos mil once, ante los oficios notariales de Fernando Medina Montiel; *g)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ochenta y siete (87), Arriendo de Bien Inmueble, autorizada a las cuatro de la tarde del doce de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; y *h)* Estudio Hidrogeológico físico y digital.

II

Que con fecha del quince (15) de noviembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se notificó de esta solicitud de concesión y pidió al Municipio de Villa El Carmen, expresar si tenían “objeción técnica al estudio hidrológico presentado por la empresa Inversiones Amerrisque, S.A”., otorgándose un plazo de treinta (30) días calendarios para que emitieran su respectivo pronunciamiento.

III

Que con fecha del catorce (14) de diciembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Informe Técnico de Evaluación Final, mediante el cual se concluyó que al ser pozos de vieja data y una vez presentados los correspondientes Estudios Hidrogeológicos conforme a los requerimientos solicitados por ésta Autoridad, se recomienda proceder a otorgar el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas por un plazo de cinco (05) años, esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrogeológicas del acuífero, así como de las fluctuaciones del nivel en los pozos y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovación de los derechos de uso de agua, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable.

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VII

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*”.

VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así mismo el cambio de matriz energética por producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, así como cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS		TIPO DE RIEGO	ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M ³ /Mes)	
		E	N			DIC - ABR	MAY/JUL/AGO/NOV
Río El Carmen / No. 68 - Entre Río Tamarindo y Brito	Villa El Carmen / Managua	558167	1334149	GOTEO	39.44	58,786.56	29,393.28
		558358	1334728		54.28	79,606.80	39,803.40
		557782	1334900		55.75	95,528.16	47,764.08
		555931	1333096	ASPERSIÓN	32.43	67,359.60	33,679.80
		555661	1332706		40.93	48,988.80	24,494.40

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que la presente concesión queda sujeta a:

- La instalación de un medidor volumétrico en cada pozo;
- La realización anual de pruebas de bombeo, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua;
- La realización de un monitoreo continuo de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Llevar una bitácora de extracciones mensuales en cada pozo, la que deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas en cada pozo, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y pesticidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de inspecciones de control y seguimiento, con el objetivo de constatar o verificar las coordenadas y el caudal en los sitios de extracción; y
- El establecimiento de un área de treinta metros cuadrados (30m²), como área de protección en cada pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción de los pozos objeto del presente Título de Concesión.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cuarenta y cinco (45) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, un día de por medio entre la primera y segunda publicación, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del diecisiete de diciembre del año dos mil trece. **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director. Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 3226 – M. 52090 – Valor C\$ 1,160.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 142-2013

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE INVERSIONES ALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48, 49, 64 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; e Informe Técnico de Evaluación Final emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del quince (15) de enero del año dos mil trece (2013), el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES ALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de agua superficial para uso agrícola en el riego de caña de azúcar de una toma ubicada en la finca Banqueta, Municipio de Diriyamba, Departamento de Carazo, dentro de la Sub-cuenca del Río Grande, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **TOMA LA BANQUETA: 574089E-1288625N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de: **857,304.00m³**. A dicha solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Entrada para Persona Jurídica - ANA; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre de Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J0310000056927, a nombre de Inversiones Alttillo, Sociedad Anónima; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número doce (12), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, autorizada a las ocho de la mañana del treinta y uno de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Marbely del Socorro Chávez Ruiz; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número dos (02), Poder Especial de Representación, autorizada a las ocho y treinta minutos de la mañana del catorce de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuarenta y siete (47), Compra Venta, autorizada a las tres de la tarde del dos de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; y *g)* Estudio Hidrogeológico físico y digital.

II

Que con fecha del quince (15) de noviembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se notificó de ésta solicitud de concesión y pidió al Municipio de Diriyamba, expresar si tenían “objección técnica al estudio hidrológico presentado por la empresa Inversiones Alttillo, S.A.”, otorgándose un plazo de treinta (30) días calendarios para que emitieran su respectivo pronunciamiento.

III

Que con fecha del catorce (14) de diciembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Informe Técnico de Evaluación Final, mediante el cual se concluyó que una vez presentado el correspondiente Estudio Hidrológico conforme a los requerimientos solicitados por ésta Autoridad, se recomienda otorgarla concesión para aprovechamiento de las aguas superficiales por un plazo de cinco (05) años; esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrológicas del sitio y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovación del presente título de concesión, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable en el recurso hídrico a ser aprovechado.

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* deberán tomar en cuenta: “...*h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así mismo el cambio de matriz energética por producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, así como cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales para **USO AGRÍCOLA** a la empresa **INVERSIONES ALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		TIPO DE RIEGO	ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M ³ /Mes)	
		E	N			DIC - ABR	MAY/JUL/AGO/NOV
Río Grande / No. 68 - Entre Río Tamarindo y Brito	Diriamba / Carazo	574089	1288625	ASPERSIÓN	49.35	122,472.00	61,236.00

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES ALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES ALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que la presente concesión queda sujeta a:

- La instalación de un medidor volumétrico de las aguas que cuantifique el volumen de agua aprovechado;
- La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas en la toma, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y pesticidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Llevar una bitácora de extracciones mensuales, a través de los registros obtenidos mediante aforos, tanto en aguas arriba como aguas abajo del sitio de extracción, debiendo remitir esta información semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de análisis de interacción entre la fuente superficial y el acuífero de la zona con el propósito de prevenir que se esté interviniendo en la recarga de las reservas subterráneas;
- La implementación de un sistema de monitoreo continuo de las fluctuaciones en los niveles del agua subterránea, a través de la instalación de pozos de observación (piezómetros localizados en las cercanías de los márgenes del río); y
- La realización de inspecciones de control y seguimiento con el objetivo de constatar o verificar las coordenadas y el caudal en el sitio de extracción.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES ALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción de la toma objeto del presente Título de Concesión.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cuarenta y cinco (45) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, un día de por medio entre la primera y segunda publicación, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las doce y diez minutos de la tarde del diecisiete de diciembre del año dos mil trece. **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director. Autoridad Nacional del Agua.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 5304 – M. 59440 – Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **MOISÉS HENRÍQUEZ**, del **AREA AFECTADA DEL INMUEBLE URBANO: N° 31145, Tomo: 418, Folios: 223-224, Asientos: 1º, con un área de 2,849.177 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$ 1,282,100.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, Catorce de Febrero del año dos mil catorce.

(f) Jennifer Tuckler Lara, Notario XV del Estado – PGR.

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Reg. 5477 – M. 60075 – Valor C\$ 190.00

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

SBCC-01-2013-PNESER (SEPA: PNESER-II-69-SBCC-CF)

CONSULTORIA: “SUPERVISIÓN TECNICO- AMBIENTAL PARA SEIS PROYECTOS DE REFUERZOS EN SUBESTACIONES Y LINEAS DE TRANSMISION DE 138 KV Y 230KV”

(Selección y Contratación de Consultores)

Institución financiera:	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
Tipo de adquisiciones:	Servicios de Consultoría
Sector:	Energía
País del proyecto:	Nicaragua
Nombre del Proyecto:	Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) / ENATREL.
Préstamo n° /Donación n°:	Contrato de Préstamo N° 2342/ BL-NI-4 y 2342/BL-NI-5
Contrato n° /Licitación n°:	PNESER-C6-003-2014 / SBCC-001-2013-PNESER
Descripción de la licitación/contrato:	Revisión y aprobación de los diseños presentados por los contratistas de las obras, Supervisión de la

construcción de las obras de acuerdo a las normas y especificaciones vigentes, tanto de las obras civiles, y el montaje de los equipos y materiales.

Durante el proceso de selección de servicios de consultoría arriba señalado, bajo el método de selección Basada en la Calidad y el Costo, las firmas consultoras indicadas más abajo presentaron propuestas. Los puntajes obtenidos por cada Propuesta Técnica y de Precio, así como el puntaje final, se encuentran a continuación.

Lista de Firmas Consultoras:

Nombre y nacionalidad del oferente:	CTAI Ingeniería S.L. / España
Puntaje propuesta técnica:	65.67
Precio de la propuesta:	US\$ 2,604,200.00
Puntaje final:	95.40
Nombre y nacionalidad del oferente:	MVV decon GmbH / Alemania
Puntaje propuesta técnica:	65.18
Precio de la propuesta:	US\$ 2,619,976.00
Puntaje final:	94.73
Nombre y nacionalidad del oferente:	Consortio UNITEC TÉCNICAS UNIDAS S.L. & PROESTE Ingeniería & PEER / ESPAÑA
Puntaje propuesta técnica:	62.75
Precio de la propuesta:	US\$ 2,580,881.68
Puntaje final:	92.75

Cualquier Consultor participante que desee conocer las razones por las cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar información adicional sobre su propuesta con una solicitud formal a la dirección indicada más abajo.

Firma Adjudicada:

Nombre de la firma adjudicada:	CTAI Ingeniería S.L.
País de la firma adjudicada:	España
Monto del Contrato:	US\$2,604,200.00

Alcance del Contrato: El alcance contempla la contratación de los servicios de Consultoría, mediante una firma especializada en el ramo que provea todos los Servicios de Ingeniería y Supervisión necesarios para la completa ejecución de los tramos de líneas de transmisión del Proyecto. El Consultor deberá conocer todos los detalles, condiciones, reglamentos, estudios realizados que El Contratante facilitará; así como los Documentos de Licitación, contratos, reglamentos, normas y leyes que rijan el proyecto.

Fecha de firma del contrato:	24/02/2014
N° de referencia UNDB:	IDB340-03/13 (15/03/2013)

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General PNESER. Oficinas Centrales de ENATREL De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 Metros al Oeste, sobre la Pista Sub-Urbana. Planes de Altamira III Etapa, Managua, Nicaragua. Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500 Ext. 4011 y 4012 E-mail: smansell@pneser-fodien.gob.ni

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 5395 – M. 58452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 175, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PABLO DE JESÚS RODAS ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1952 – M. 48772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 463 tomo XII partida 10991 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PABLO ALBERTO LUNA PADILLA. Natural de Boaco Departamento de Boaco, República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1953 – M. 48811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Trescientos Setenta y Tres tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA”, POR CUANTO:**

ANA PATRICIA SEVILLA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega dieciséis de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 1954 – M. 48813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Trescientos Sesenta y Ocho, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA”, POR CUANTO:**

REYNA XIOMARA HENRIQUEZ CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del año Dieciséis mil trece. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega dieciséis de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 1955 – M. 48493 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 345, página 173, tomo II del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARLIETH ELIZABETH SEQUEIRA MEJIA, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 1956 – M. 48494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 286, página 143, tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ELVIN JOSE SEQUEIRA MEJIA, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 1957 – M. 48479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 376, página 188, tomo II del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSEFA JANETH TALENO OTERO, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNASEDE CAMOAPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 1958- M.- 48584 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con

el número 013 en el folio 013 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 013. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

FRANCISCO JOSE ESCORCIA SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 013, Folio 013, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2013." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. Firma ilegible. MSc Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 1959- M.- 48715 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 098, en el folio 098, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 098. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARÍA JOSÉ CORREA SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 098, Folio 098, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2013." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. Firma ilegible. MSc Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de enero del año dos mil trece. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 1960- M.- 48700 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 024, en el folio 024, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 024. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MÉLIDA AUXILIADORA LÓPEZ SÁNDIGO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 024 Folio 024, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 1 de diciembre del año 2012." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de diciembre del año dos mil trece. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 1729 - M. 47821 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 36, Folio 12, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

JEYSY JAQUELIN GARCÍA ALTAMIRANO. Natural de León, Departamento de León, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece. El Rector de la

Universidad, Maximiliano Muñoz Espinosa. El Secretario General, Silvio Incer Espinosa.

Es conforme, Managua, Treinta de Noviembre del 2013. (f) Lic. Maura Santos Saballos, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 1730 - M.- 47985 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 079, en el folio 079, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 079. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

DEBORAH ALEXANDRA SOMARRIBA SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 079 Folio 079, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de julio del año 2013." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. (f) Licenciada. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 1738 - M. 47829 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 154; Número: 3148; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YORLING JUNIETH CANALES. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el título de **Ingeniera en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 12 de diciembre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1544 – M. 47978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2708, Página 214, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RAQUEL DE JESÚS PONCE MONTENEGRO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dos días del mes de Noviembre del año Dos Mil Once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, Diecisiete de Diciembre de 2013. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 1545 – M. 47060 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página Ochenta y Uno, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MARLING SAMANTHA MONTANO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mariano José Vargas, el Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página Treinta, tomo Uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Tecnología y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU**

“Educando para el Desarrollo Humano” la Facultad de Tecnología y Sistemas Otorga el Presente Diploma de Postgrado “Planificación, Formulación. Evaluación y Administración de Proyecto” A:

MARLING SAMANTHA MONTANO CASTRO, Impartido del veintitrés de junio al diez de noviembre del año dos mil trece, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Margarita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 1546 – M. 47554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Noventa y Nueve, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

CÉSAR AUGUSTO NAYRA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega República de Nicaragua a los Once días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado, El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, Once de Septiembre del año dos mil Trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 1547 – M. 47592. – Valor C\$.95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Vice Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Del Recinto Regional en Matagalpa certifica que en la Página 375, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela De: Ciencias de la Computación que ésta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

YADER ANTONIO SILES PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes: **POR TANTO** se le otorga el título de: **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Firman El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduviges Pineda Llanes El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortés Marchena La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, Matagalpa, 14 días de Junio del Dos Mil Ocho. Lic Margarita Mixter Moreno Vice Rectora del Recinto.

Reg. 1548. – M. 47622. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA, que en el Libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 6718, página 018, tomo IX, la inscripción del Diploma que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL SOCORRO GALEANO URBINA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta Universidad para los programas de Post-gradados. **POR TANTO:** Le otorga el DIPLOMA por haber cursado y aprobado **Postgrado Psicología Educativa y Aprendizaje.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes marzo del año dos mil trece. Firma Ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector General /Firma Ilegible/ Msc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de enero del 2014. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 1549 – M. 47633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1393, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

HAMER RABATH VALLECILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de Julio del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, MSC. Arlen fagot Muller

Es conforme. Bluefields, 22 de Agosto del 2013. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 1550 – M. 47765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el No. 00595, Pagina 042, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS”** **POR CUANTO:**

ERICK ANTONIO JARQUÍN REYES. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil trece. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez, Registro Académico Carlos José Telleria Velásquez.- (f) Carlos José Telleria Velásquez, Director de Registro Académico Central.

Reg. 1551 – M. 47542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 21, Partida 3,398, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

HURANIA ELIZABETH ALVARADO BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Quince días del mes de Noviembre del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Quince días del mes de Noviembre del año dos mil Trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 1552 – M. 47524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 27, Partida 3,211, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MAYELIS LISSETH JIMENEZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 1553 – M. 47537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 98, Partida 2,957, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LESBIA IVETH MEJIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico

Reg. 1554 – M. 47669 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 491 Página No. 246, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DANIEL ENRIQUE GAITÁN SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 119, Página No. 60, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grado en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DANIEL ENRIQUE GAITÁN SOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los Programas de Postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos

y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua Msc. Silvio Moisés Castro Marengo, Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1555 – M. 47680 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 44, pagina No 22, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GRETHEL JOSEFINA BORGEN ARGEÑAL, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administrativas Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 434, pagina No 218, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GRETHEL JOSEFINA BORGEN ARGEÑAL, Natural de Managua, del Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María

Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1556 – M. 47650 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 420, Página No. 211, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA POR CUANTO:**

JANNETT DEL SOCORRO RAMÍREZ ALVAREZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 475, Página No. 238, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JANNETT DEL SOCORRO RAMÍREZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de Postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés castro Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1557 – M. 47660 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 489, Página No. 245, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LEININ JOSUÉ RODRIGUEZ MORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 63 Página No. 32, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Postgrado en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LEININ JOSUÉ RODRIGUEZ MORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1558 – M. 47762 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 522, Página No. 262, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JESSICA BEATRIZ JIMÉNEZ ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 139, Página No. 70, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Postgrado en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JESSICA BEATRIZ JIMÉNEZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Director de Postgrado y Educación Continua, Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1559 – M. 47488 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 426 Página No. 214, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JAEL SARAÍ HERRERA MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 49, Página No. 25, Tomo No. VII del Libro de Registro de Diplomas de Postgrado en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JAEL SARAÍ HERRERA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1560 – M. 47430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 81, Pagina No L-41, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CRISTINA DEL SOCORRO MONTES ROJAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1561 – M. 47676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Estudiantil y Estadística de la UNAN, certifica que a la página 202 tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional**

Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

ROSA DALILA MERCADO GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Trece días del mes de Noviembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 1562 – M. 47715 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua certifica que a la página 190 tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ROBERTO AMOS GONZÁLEZ NOGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintinueve días del mes de Octubre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 29 de Octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 1563 – M. 47647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 323 tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CÁNDIDA ROSA CORONADO GAGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Trece días del mes de Agosto del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 1564 – M. 47644 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNA- Managua, certifica que a la página 340 tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA ELIZABETH OBANDO COLEGIAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Agosto del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 1565 – M. 47650 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 92 tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA LUISA MENA VILLAGRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Septiembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de Septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 1566 – M. 47588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 71 tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JASMINADE LOS ÁNGELES GUZMÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de Diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 1567 – M. 47608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 42 tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CELESTINO ALEXANDER MOLINA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Julio del dos mil Once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 1568 – M. 47612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 381, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – POR CUANTO:**

MARIA AMANDA ZELEDON MONTERREY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de Junio del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de Junio del 2013. (f) Director.

Reg. 1569 – M. 47582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 422, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

TERESA MARIA MARTINEZ BLANCHER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintiocho días del mes de Septiembre del dos mil Diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de Septiembre del 2010. (f) Director.

Reg. 1570 – M. 47586 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 70, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARGARITA JOSEFINA BLANDÓN LOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de Diciembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 4 de Diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 1571 – M. 47584 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 21, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

YELKA MARÍA ROCHA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Once días del mes de Septiembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 11 de Septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 1572 – M. 47572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 66 tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN RAMOS CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Noviembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 20de Noviembre del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara Director.

Reg. 1573 – M. 47578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 24 tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANNER JAVIER CARRERA SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Diciembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 12 de Diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 1574 – M. 47567 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Adámico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 70 tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

BLANCA SONIA ESPINOZA MARTÍMEZ, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de Diciembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 4 de Diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 1575 – M. 47514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 215 tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación Media que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JULIO RICARDO LÓPEZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de Diciembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 4 de Diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 1576 – M. 47453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 242 tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ELVIS YANUIL SOZA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinticuatro días del mes de Julio del dos mil Doce El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 24 de Julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 1577 – M. 47440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 314 tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MYURELL LISSETT MORALES PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología con Mención en Educación Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Diciembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 12 de Diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 1578 – M. 47442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que a la página 315 tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

NIDIA TESALIA MENDIETA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología con Mención en Educación Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Diciembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 12 de Diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 1579 – M. 47423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 284 tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARLON ANTONIO SÁENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología con Mención en Educación Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dos días del mes de Septiembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 2 de Septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 1580 – M. 47428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 410 tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANA ICELA COLLADO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Julio del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2013. (f) Director

Reg. 1581 – M. 47664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4920 Acta No. 28, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ERENIA DE LOS ANGELES FLORES FLORES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de Diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de Diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 1582 – M. 47609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4903 Acta No. 28, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SILVIA ELENA BONE VANEGAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de Diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de Diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 1583 – M. 47602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4911, Acta No. 28, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DANY DANIELA SÁNCHEZ MATUS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de Diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de Diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 1584 – M. 47609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4878, Acta No. 27, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

YAJAIRA ROSIBEL MENDOZA OPORTA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 1585 – M. 47554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4906, Acta No. 28, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CHRISTIAN ISOLDA MORAGA GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de Diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de Diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 1586 – M. 47476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4955, Acta No. 28, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DANIELA MATILDE SIERRA MARENCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de Diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de Diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 1587 – M. 47435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4203, Acta No. 25, Tomo IX, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

AURA SUSANA LÓPEZ RAMÍREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de Mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 1588 – M. 47762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 070, tomo XII, partida 9817, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EVELING DEL CARMEN TORUÑO flores Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de febrero del año dos mil Trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1589 – M. 47594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 193, tomo XI, partida 8706, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SAYONAREE DESIREE QUINTANILLA ALMENDAREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño de Productos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua nueve días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1590 – M. 47565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 466, tomo XII, partida 11001, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS EDUARDO MONTENEGRO RODRÍGUEZ Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1591 – M. 47559 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 322, tomo XII, partida 10569, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CRISTIAN GABRIEL SUÁREZ SOLÓRZANO Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño de Productos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): MSc. Tomas Handel Téllez Ruíz, El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora. Sandoval. El Secretario General: Msc. Tomas Téllez Ruíz, Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 5478 – M. 60063 – Valor C\$ 95.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de **Industrial Ganadera de Oriente, S. A.**, por este medio citamos a los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en esta ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintiséis de Marzo del año dos mil catorce, en el Hotel Intercontinental Metrocentro, siendo el único punto de Agenda el siguiente:

1. Elección de tres Directores de la Junta Directiva.

Managua, cuatro de Marzo del año dos mil catorce.

(f) Alberto Belli Alfaro, Presidente. (f) José Bárcenas Levy, Secretario.

Reg. 5479 – M. 60064 – Valor C\$ 95.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de **Industrial Comercial San Martín, S. A.**, por este medio citamos a los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en esta ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día veintiséis de Marzo del año dos mil catorce, en el Hotel Intercontinental Metrocentro, siendo los puntos de Agenda los siguientes:

1. Reforma al Pacto Social y Estatutos: Eliminación del cargo de Director Ejecutivo.
2. Elección de tres Directores de la Junta Directiva.
3. Nombramiento de un miembro del Comité Ejecutivo.
- 4.- Aprobación de Dividendos.

Managua, cuatro de Marzo del año dos mil catorce.

(f) Alberto Belli Alfaro, Presidente. (f) José Bárcenas Levy, Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5027 – M. 58455 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

BERTAROSA MONTIEL PONCE conocida socialmente BERTAROSA LOPEZ MONTIEL, solicita se le declare heredera Universal de su difunto esposo MIGUEL ANGEL MOREIRA JIMENEZ, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante en especial de la Propiedad ubicada en Américas cuatro, hoy Villa Venezuela.-

Oponerse Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, dieciocho de febrero de dos mil catorce. (f) HUMBERTO CARRANZA MIRANDA, Juez Tercero Distrito Civil de Managua.

Exp 001659-Orm4-2014-CV.
ALBEBARA

3-1

Reg. 4335 – M. 56569 – Valor C\$ 285.00

EDICTO**Asunto número 010571-ORM4-2013CV**

A los señores demandados MARVIN ANTONIO PEREZ, AGUSTIN PEREZ RIOS, FELIX HERRERAS SIRIAS. MIKHAIL BOULAT, DANILO ESTEBAN RAMIREZ SILVA, CARMEN MARTINA LOPEZ DE RAMIREZ, EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ VASQUEZ, JUAN FRANCISCO HERRERA MONTENEGRO, ARMANDO JOSE UGARTE SOLIS, JOSE ANGEL SOZA AGUILAR, MAURO AGUSTO GUIDO MIRANDA y MARIO JOSE CALDERA ALFARO, se les hace saber que en este Juzgado Octavo Distrito Civil de Managua, se está tramitando nombramiento de **Guardador Ad - Litem** para que los represente dentro del proceso sumario especial conforme la “Ley 278 - LEY DE PROPIEDAD REFORMADA URBANA Y AGRARIA CON ACCIONES ACUMULADAS DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO Y OTRAS” que promueve el abogado BOANERGE ANTONIO OJEDA BACA - en calidad de apoderado general judicial del señor JUAN SEGUNDO GUTIERREZ AREVALO y otros.-

Dado en el Juzgado Octavo Distrito Civil de Managua a las once y cincuenta y tres minutos de la mañana del veintiocho de octubre de dos mil trece. MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER. Jueza Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria de Actuaciones. ANATHORU.

3-1

Reg. 4089 – M. 55944 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese y EMPLAZase al señor **MAXIMO MANUEL DIAZ ALFARO** por medio de Edictos por ser éste de domicilio desconocido, para que en el término de cinco días después de publicados estos Edictos en un diario de circulación nacional, comparezca ante esta Autoridad Judicial a contestar la presente solicitud de Disolución del Vinculo Matrimonial por voluntad de una de las partes, misma que ha promovido en su contra la señora **ROSA DIAMANTINA GUADAMUZ MORALES**, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad Litem si no compareciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 “ Ley de Disolución del Vinculo Matrimonial por voluntad de una de las partes”.

Dado en el municipio de Ciudad Sandino; a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.- (F) **Lic. Juan Francisco Arguello Acuña. Juez de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua. (F) Secretaria.- Asunto No: 000495-0440-2013-FM**

3-1